

13.199 6/933

Buenos Aires, 10 de septiembre / 1935.-

El Consejo Nacional de Educación,
en la fecha,

Resuelve:

Ampliar la resolución de 14 de agosto de 1933, en
la siguiente forma:

Establecer que las ternas para cargos de es-
cuelas de adultos integradas con personal que
preste servicios en escuelas diurnas, deberán
ser informadas también por la Inspección Escue-
lar General de la Capital, la que dará la
foja de concepto profesional de los candi-
datos.-

Disponer que todas las ternas que se ele-
ven para llenar cargos de maestros de
grado, o directivos, una vez diligenciadas
en su totalidad por la oficina de Esta-
dística, serán remitidas por esta ofici-
na a la Secretaría, a fin de decretar el
trámite a la Comisión de Didáctica.-

Comuníquese por circular, insértese en el
Libro de Resoluciones Generales, anótese en Es-
tadística, El Monitor, y archívese.-

Ido.- Lico.- Alf. de Laferrera.-

20.128

7/935

Buenos Aires, 2 de octubre de 1935.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión
de la fecha,

Resuelve:

Modificar la resolución adoptada el 10 de mayo
de 1931 (exp. 656-7/931), dejándola subsistente
en la siguiente forma:

"Que los maestros que hubieran tenido a su cargo grados en las escuelas primarias durante el año 1930, aún cuando no fuesen nombrados nuevamente, tendrán derecho al sueldo de vacaciones, que se le liquidará en proporción al tiempo de servicios prestados durante el pasado año escolar". -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en las Inspecciones Técnica General de la Capital, General de Provincias y General de Territorios, Estadística, Dirección Administrativa, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor de la Educación Común y archívese -
Fdo. - Pico. - Hf. de Laferrere.

20. 8. 10

L/132

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1935.-

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Modificar el artículo 1.º de la resolución del 19 de julio de 1933, en la siguiente forma:

En ausencia, por inasistencia o retiro definitivo del director de una escuela de provincia o territorio, ocupará automáticamente la dirección, el vice-director, si lo hubiera, o el maestro de la escuela, sin distinción de sexo, con título de maestro normal nacional, de mayor categoría; y en igualdad de categoría de mayor antigüedad en cada turno.